



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de marzo de 2022.**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Celina Granada Suárez
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2016-384
Auto Interlocutorio	329
Asunto	Corre traslado liquidación del crédito.

Vista la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el 13 de enero de 2020, de conformidad con el artículo 446 N° 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, termino dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá aportar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores y/o adiciones puntuales que le atribuye a la liquidación que se objeta.

El 24 de febrero de 2020 solicita el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, se le reconozca como apoderado judicial de la demandada, adjuntando para esto poder de sustitución conferido según el artículo 74 CGP; de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder que hace; en consecuencia, se le reconoce personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de Colpensiones.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 046 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 01 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario</p>
